



Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación

Preguntas frecuentes - AIN - R.E.C.

Fecha de creación

17/12/2025

Tipo de publicación

Preguntas Frecuentes



Resumen

Aquí encontrará la información más consultada sobre el R.E.C.; actualizada a diciembre de 2025.



ÍNDICE DE BLOQUES TEMÁTICOS:

1. ENTIDADES OBLIGADAS
2. INGRESOS
3. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS
4. FIRMA
5. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES
6. SANCIONES
7. FORMULARIOS-PLANTILLAS
8. CONSULTA, CONSTANCIA Y ACCESO A ESTADOS FINANCIEROS

1- ENTIDADES OBLIGADAS

1.1- ¿Qué entidades están obligadas a presentar sus Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables?

- Las sociedades comerciales.
- Las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes que cumplan las condiciones que establece el artículo 2 de la Ley N° 18.930.
- Los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay.
- Las instituciones de asistencia médica privada de profesionales (IAMPP), para los ejercicios iniciados a partir del día 09/01/2020.
- Las sociedades por acciones simplificadas (SAS), para los ejercicios cerrados a partir del día 09/01/2020.



Fuente:

Artículo 97 bis Ley N° 16.060 de 04/09/1989.

Artículo 24 Ley N° 18.930 de 17/07/2012.

Artículo 3 Decreto N° 156/016 de 30/05/2016.

Artículo 16 Decreto N° 399/019 de 23/12/2019.

1.2- ¿Hasta cuándo corresponde que una entidad redomiciliada en el exterior presente sus Estados Financieros en el Registro de Estados Contables?

Una entidad redomiciliada en el exterior debe presentar sus Estados Financieros en el Registro de Estados Contables hasta que se publique el trámite de redomiciliación. A partir de dicha publicación ya no corresponde la presentación de los Estados Financieros.

Fuente:

Artículo 10 Ley N° 16.060 de 04/09/1989.

1.3- ¿Las sociedades de hecho se encuentran obligadas a registrar sus Estados Financieros en el Registro de Estados Contables?

Las sociedades de hecho se encuentran obligadas a registrar sus Estados Financieros en el Registro de Estados Contables cuando tengan por objeto el ejercicio de una actividad comercial. En tal supuesto, se reputarán sociedades comerciales y quedarán reguladas por la Ley N° 16.060 debiendo cumplir con la obligación de registrar sus Estados Financieros.

Fuente:

Artículo 4 Ley N° 16.060 de 04/09/1989.

Artículo 7 Código de Comercio.



1.4- ¿Las entidades que han dado clausura por cese de actividades ante la D.G.I./B.P.S., se encuentran obligadas a registrar sus Estados Financieros en el Registro de Estados Contables?

Si la entidad supera los umbrales de ingresos establecidos por el Artículo 3 del Decreto N° 156/016, y la fecha de la clausura por cese de actividades ante la D.G.I./B.P.S. coincide con la fecha de cierre del ejercicio económico, la entidad estará obligada a registrar sus Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables.

En cambio, si la fecha de la clausura por cese de actividades ante la D.G.I./B.P.S., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley N° 16.060, es anterior al cierre del ejercicio económico, la entidad no estará obligada a registrar sus Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables.

Fuente:

Artículo 181 Ley N° 16.060 de 04/09/1989.

1.5- ¿Cuándo cesa, para una entidad fusionada, la obligación de registrar los Estados Financieros en el Registro de Estados Contables?

La obligación de una entidad fusionada de registrar los Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables cesa a partir de la fecha del contrato de fusión, mediante el cual se produce la trasmisión de los bienes, derechos y obligaciones correspondientes a favor de la entidad fusionante.

A partir de esa fecha, la obligación de registrar los Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables recae en la entidad fusionante.

Fuente:

Artículo 122 Ley N° 16.060 de 04/09/1989.



2. INGRESOS

2.1- ¿De qué ejercicio económico son los ingresos que deben ser considerados a efectos de la obligación de registrar los Estados Financieros en el Registro de Estados Contables?

Los ingresos que deben considerarse son los correspondientes a los Estados Financieros del ejercicio económico que se está presentando en el Registro de Estados Contables.

Fuente:
Artículo 3 Decreto N° 156/016 de 30/05/2016.

2.2- ¿Cuáles son los ingresos que deben considerarse a efectos de la presentación de los Estados Financieros en el Registro de Estados Contables?

Para los ejercicios económicos cerrados a partir del 9 de enero de 2020, fecha de publicación del Decreto N° 403/019 que da redacción al artículo 3 del Decreto N° 156/016, los ingresos a considerar son los siguientes:

- a) **ingresos totales** del estado de resultados, al cierre de cada ejercicio anual, siempre que superen las 26:300.000 de Unidades Indexadas; o
- b) **ingresos** que superen las 4:000.000 de Unidades Indexadas al cierre de cada ejercicio anual, siempre que al menos el 90% de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya.

Fuente:
Artículo 3 Decreto N° 156/016 de 30/05/2016.



2.3- ¿Cómo se debe considerar el umbral de ingresos referido en el literal b) del artículo 3 del Decreto Nº 156/016?

El umbral de ingresos mencionado en dicho literal exige el cumplimiento de una doble condición: en primer lugar, que los ingresos al cierre del ejercicio superen las 4:000.000 de UI y, en segundo lugar, que al menos el 90% de dichos ingresos generen rentas que no sean de fuente uruguaya a efectos del tope referido, es decir que provengan de rentas de fuente extranjera.

No corresponde a la Auditoría Interna de la Nación emitir opinión respecto a la valoración de la naturaleza de la renta obtenida en materia fiscal por exceder los cometidos atribuidos al Organismo por la normativa vigente.

Fuente:

Artículo 3 Decreto Nº 156/016 de 30/05/2016.

2.4- ¿Cómo considerar el umbral de ingresos cuando el ejercicio económico es menor a 12 meses?

El umbral de ingresos se debe considerar de manera proporcional a la cantidad de meses establecidos en los Estados Financieros correspondientes.

Ejemplo:

- *26.300.000 millones de UI al año, lo que representa proporcionalmente 2.191.666,66 millones de UI al mes.*
- *4.000.000 millones de UI al año, lo que representa proporcionalmente 333.333,33 miles de UI al mes.*

Fuente:

Artículo 3 Decreto Nº 156/016 de 30/05/2016.



Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación

2.5- ¿Cuál es el valor de la Unidad Indexada que se debe considerar para el cálculo de los ingresos?

El valor de la Unidad Indexada que se debe considerar será el vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico que se registra.

Fuente:
Artículo 3 Decreto N° 156/016 de 30/05/2016.

3. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

3.1- ¿En qué formato y cómo se debe realizar la presentación de los Estados Financieros?

Los Estados Financieros deberán presentarse en formato XBRL a través de la operación prevista en el Menú del Portal Central de Balances Electrónica: “Presentación”.

3.2- ¿Es posible cambiar el tipo de trámite luego de presentar los Estados Financieros?

Sí. La solicitud debe realizarse por correo electrónico a la dirección rec@ain.gub.uy.

En dicho correo electrónico se deberán especificar los datos de la presentación original y el nuevo tipo de trámite al que se desea cambiar.

Tipos de trámites disponibles para el cambio:

- Visación de Estados Financieros de Cooperativas.
- REC: Registro de Estados Contables.
- Presentación de Estados Financieros de personas públicas no estatales y organismos privados que manejan fondos públicos (artículo 199 Ley N° 16.736).



Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación

- Publicación de Estados Financieros de organismos públicos (artículo 190 Ley N° 19.438).
- Comunicación trimestral de Ahorro y Crédito.

3.3- ¿Qué motivo debo seleccionar al presentar los Estados Financieros en el Registro de Estados Contables?

El motivo de presentación a seleccionar depende de la entidad respecto de la cual se están presentando los Estados Financieros, de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 97 bis Ley N° 16.060, artículo 24 Ley N° 18.930 y artículo 3 del Decreto N° 156/016).

El tipo de motivo de presentación se determina en función del tipo de entidad o personería jurídica y del nivel de ingresos totales, conforme a la siguiente lista:

- Artículo 97 bis Ley N° 16.060 - Artículo 3 literal a) Decreto N° 156/016 (Ingresos Ordinarios > UI 26.300.000)
- Artículo 97 bis Ley N° 16.060 – Artículo 3 literal b) Decreto N° 156/016 (Ingresos > UI 4.000.000)
- Artículo 24 Ley N° 18.930- Artículo 3 literal a) Decreto N° 156/016 (Ingresos Ordinarios > UI 26.300.000)
- Artículo 24 Ley N° 18.930 - Artículo 3 literal b) Decreto N° 156/016 (Ingresos > UI 4.000.000)
- Artículo 97 bis Ley N° 16.060 - Artículo 3 literal a) Decreto N° 156/016 (Ingresos Totales > UI 26.300.000) CIERRE EJERCICIO A PARTIR 01/2020
- Artículo 24 Ley N° 18.930 - Artículo 3 literal a) Decreto N° 156/016 (Ingresos Totales > UI 26.300.000) CIERRE EJERCICIO A PARTIR 01/2020



3.4- ¿Se puede modificar el motivo de presentación seleccionado en el trámite REC-Registro de Estados Contables?

Sí. Para modificar el motivo de presentación se debe enviar correo electrónico a rec@ain.gub.uy.

En el correo electrónico se deben especificar los datos de la presentación y el nuevo motivo de presentación.

3.5- ¿Qué sucede cuando hay un cambio en la fecha de cierre del ejercicio económico anual de la entidad?

En este caso, el primer ejercicio posterior al cambio será irregular, pudiendo ser menor de 12 meses.

En cuanto a la presentación de los Estados Financieros en el Registro de Estados Contables, cuando corresponda por el monto de ingresos, la entidad deberá efectuar dos presentaciones:

- Presentar los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio anual -con la fecha de cierre anterior-, siempre que los ingresos superen los montos establecidos en los literales a) o b) del artículo 3 del Decreto N° 156/016 según corresponda.
- Presentar los Estados Financieros del nuevo ejercicio irregular -con la nueva fecha de cierre-, siempre que los ingresos superen los montos establecidos en los literales a) o b) del artículo 3 del Decreto N° 156/016, según corresponda. En este caso se deberán considerar los ingresos de forma proporcional a los meses que abarque el nuevo ejercicio económico.



Ejemplo:

Una entidad decide cambiar la fecha de cierre de su ejercicio económico del 31 de diciembre al 30 de junio.

Se distinguen dos ejercicios económicos a analizar:

- *Estados Financieros con cierre al 31 de diciembre del ejercicio económico anterior al cambio: la entidad presentará en el Registro de Estados Contables los Estados Financieros correspondientes a ese período.*
- *Estados Financieros con cierre al 30 de junio del ejercicio en transición: se creará un ejercicio especial de transición de seis meses, que abarcará desde el 1 de enero hasta la nueva fecha de cierre, el 30 de junio. La entidad deberá presentar los Estados Financieros de este período, calculando los ingresos de forma proporcional a su duración.*

3.6- ¿Cuándo se debe presentar Estados Financieros individuales y consolidados?

De acuerdo con las Normas Contables Adecuadas, las entidades que tienen la obligación de preparar Estados Financieros consolidados también deben presentar sus Estados Financieros individuales.

Si bien los estados consolidados se consideran los principales, la normativa exige la presentación de ambos Estados Financieros (el consolidado y el individual), los que deberán ser sometidos conjuntamente a la aprobación de la Asamblea de socios o accionistas.

En la hoja de información general de la plantilla o formulario (xlsx) - Descripción de la naturaleza de los Estados Financieros - se debe seleccionar “grupo” o “individual”. Si selecciona “grupo”, se deberá completar y enviar dos formularios por separado: uno para los Estados Financieros individuales y otro para los Estados Financieros consolidados.



Si la moneda funcional es distinta a la moneda de presentación, se deberá presentar 4 (cuatro) plantillas o formularios, dos por los Estados Financieros individuales (uno en moneda funcional y otro en moneda de presentación), y dos por los Estados Financieros consolidados (uno en moneda funcional y otro en moneda de presentación).

Fuente:

Artículos 89, 97 y 98 Ley Nº 16.060 de 04/09/1989.

Decreto Nº 538/009 de 30/11/2009.

Artículo 3 del Decreto Nº 156/016 de 30/05/2016.

3.7- ¿Cuándo se consideran registrados los Estados Financieros en el Registro de Estados Contables?

Los Estados Financieros se consideran registrados una vez que se han cumplidos todos los pasos para su presentación y el sistema los haya **validado** correctamente.

Etapas del trámite:

- Inicio
- Firmas
- Pago timbres
- Validación por el sistema

La Constancia de presentación de los Estados Financieros será emitida y publicada una vez que concluya la etapa de validación.

3.8- ¿Puede cancelarse una presentación ya iniciada?

Sí, la presentación puede ser cancelada directamente por el usuario hasta la etapa de firmas inclusive.



Sin embargo, una vez superada la etapa de pago de timbres, la cancelación deberá solicitarse mediante el envío de un correo electrónico a la casilla: rec@ain.gub.uy.

3.9- ¿Se puede cancelar una presentación de Estados Financieros ya validada?

No. Una vez que los Estados Financieros han sido validados, los mismos quedan registrados y la presentación no puede ser cancelada.

3.10- ¿En qué moneda se deben presentar los Estados Financieros en Uruguay?

Para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022, y según lo dispuesto en el Decreto N° 108/022, los Estados Financieros deben presentarse en la moneda funcional de la entidad. No obstante, si de acuerdo con las Normas Contables Adecuadas, dicha moneda funcional es diferente a la moneda nacional, la presentación deberá realizarse en ambas monedas.

Para los ejercicios anteriores a esa fecha, la presentación debía realizarse en la moneda en que estuviera expresado el capital de la entidad.

Fuente:
Decreto N° 108/022 de 08/04/2022.

3.11- ¿Cómo deben presentarse los Estados Financieros ante la Central de Balances Electrónica en dos monedas, en los casos en que la moneda funcional difiera de la moneda nacional?

La presentación de Estados Financieros en dos monedas ante la Central de Balances Electrónica debe realizarse mediante dos archivos XBRL conteniendo la información en moneda nacional y en moneda funcional, respectivamente.



Las entidades que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto N°108/022, opten por la preparación de los Estados Financieros en un único cuerpo, podrán incluir las mismas Notas a los Estados Financieros (con información en ambas monedas) en el archivo HTML correspondiente a cada XBRL; lo mismo aplica para el informe profesional.

En la Hoja de Información General de los Formularios para el registro de los Estados Financieros, se debe indicar tanto la moneda de presentación como la moneda funcional. Únicamente las entidades cuya moneda funcional coincida con la moneda nacional presentarán un solo archivo XBRL.

Para más información sobre la presentación de los Estados Financieros ante la Central de Balances Electrónica, se puede acceder a los Instructivos disponibles página web.

Instructivos: <https://www.cbe.gub.uy/wps/portal/Home/Instructivos%20y%20Taxonom%C3%A9ticas/!ut>.

Fuente:
Decreto N° 108/022 de 08/04/2022.

3.12- ¿Cómo se define la moneda de presentación y la moneda funcional de los Estados Financieros?

Las definiciones de moneda de presentación y moneda funcional están establecidas por las Normas Contables Adecuadas en Uruguay (Artículo 6º Decreto 108/022).

De acuerdo con el marco normativo contable aplicable a cada entidad, dichas definiciones se encuentran reguladas en las siguientes normas:

- **Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera**, para emisores de Estados Financieros que aplican el marco normativo del Decreto 124/011 (NIIF FULL).

www.ain.gub.uy Tel. (+598) 2901 72 23

Paysandú 941 Esq. Río Branco. Montevideo-Uruguay



- **Sección 30 de la NIIF para PYMES:** *Conversión de la moneda extranjera*, para emisores de Estados Financieros que apliquen el marco normativo contable de los Decretos N° 291/014, 372/015 y 408/016.

Los emisores de Estados Financieros de menor importancia relativa (artículo 2 del Decreto N° 291/014) podrán optar por utilizar el peso uruguayo como moneda funcional, independientemente de cuál les correspondería aplicar según los criterios en la Sección 30 “Conversión de Moneda Extranjera”.

Fuente:

Decreto N° 124/011 de 12/04/2011.
Decreto N° 291/014 de 20/10/2014.
Decreto N° 372/015 de 13/01/2016.
Decreto N° 408/016 de 05/01/2017.
Decreto N° 108/022 de 08/04/2022.

3.13- ¿Qué sucede si se detecta un error en los Estados Financieros una vez que han sido presentados y registrados, según las Normas Contables Adecuadas?

Se parte del supuesto de que los Estados Financieros registrados y publicados ante el Registro de Estados Contables ya fueron autorizados para su publicación (de acuerdo con la NIC 10).

Según las Normas Contables Adecuadas, la entidad corregirá los errores materiales de ejercicios anteriores de forma retroactiva. Dicha corrección se verá reflejada en los siguientes Estados Financieros que se formulen después de la detección del error, mediante uno de los siguientes procedimientos:

- a) Reexpresando la información comparativa para el ejercicio o ejercicios anteriores en los que se originó el error.



b) Si el error ocurrió con anterioridad al ejercicio más antiguo para el que se presenta información, se deberán reexpresar los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio neto de dicho ejercicio.

Adicionalmente, la NIC 8 establece que se debe revelar la siguiente información:

- La naturaleza del error del ejercicio anterior.
- El importe del ajuste.
- El importe del ajuste al principio del ejercicio anterior más antiguo sobre el que se presente información.
- En caso de que la reexpresión retroactiva sea impracticable para un ejercicio anterior específico, se deben describir las circunstancias que impiden su aplicación, así como detallar la manera y el momento en que se ha corregido el error.

Fuente:

Norma Internacional de Contabilidad 10 (NIC 10).

Norma Internacional de Contabilidad 8 (NIC 8).

Sección 32 NIIF para PYMES.

4. FIRMA

4.1- ¿Quiénes deben firmar los Estados Financieros?

Los Estados Financieros deben estar firmados por el o los representantes legales o contractuales, quienes deben contar con facultades expresas y vigentes para firmarlos y presentar declaraciones juradas ante organismos públicos, siendo responsables por la información contenida en los mismos.

Asimismo, los Estados Financieros deben estar acompañados por informe de Contador Público (ya sea de compilación, revisión limitada o auditoría). Este



informe debe estar firmado por el Contador que lo emite, quién será responsable por su contenido.

4.2- ¿Qué sucede si el o los representantes legales se encuentran en el exterior y no pueden concurrir a Uruguay para el registro de su firma digital?

En caso de que el o los representantes legales de la sociedad se encuentren en el exterior y no puedan concurrir al país para registrar su firma digital, la sociedad podrá otorgar un poder a personas radicadas en Uruguay, con facultades expresas para registrar los Estados Financieros y presentar declaraciones juradas ante la Auditoría Interna de la Nación o ante Organismos públicos, cumpliendo con las formalidades exigidas. En estos casos los apoderados deberán registrar su firma digital en territorio nacional.

4.3- ¿Qué se necesita para firmar durante el proceso de presentación de los Estados Financieros?

El proceso de presentación de los Estados Financieros requiere como paso obligatorio la firma digital, tanto del o los representantes legales como del Contador.

Para poder firmar digitalmente es necesario: - Gestionar un certificado emitido por una de las entidades acreditada ante la Unidad de Certificación Electrónica (Abitab, Correo Uruguayo, Cédula de Identidad), - **Instalar el componente suministrado por A.I.N.**, el cual permite utilizar los certificados instalados en todos los navegadores. En la página web de la CBe (www.cbe.gub.uy) se encuentra disponible el enlace para acceder a instalar el respectivo componente.



Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación

4.4- ¿Cómo se debe realizar la Instalación del componente suministrado por la Auditoría Interna de la Nación para la firma de los Estados Financieros?

Se debe ingresar al portal de la Central de Balances Electrónica (www.cbe.gub.uy), en la opción del menú “Guía de uso CBe” donde se encuentra disponible el enlace para acceder a instalar el respectivo componente: “*Link de descarga Componente suministrado por AIN para la firma electrónica*”.

Posteriormente, se debe descargar el componente haciendo Clic en el botón derecho en el “*Link de descarga Componente suministrado por AIN para la firma electrónica*” y guardar el enlace o el vínculo en el computador. Se descargará una carpeta comprimida en formato win.rar (Firma_electronica_V3.rar) que contiene 3 archivos, 2 en pdf y uno ejecutable “iSCertHubInstallerPKCS7.exe”. Finalmente, se deberá ejecutar dicho archivo para instalar el componente en el computador y reiniciar el equipo.

4.5- ¿Qué firmas digitales se admiten para la presentación de los Estados Financieros ante la Central de Balances Electrónica?

Se pueden utilizar los siguientes certificados:

- Abitab: firma digital persona física (común o avanzada) y según corresponda será A.I.N. Contador o A.I.N. Representante.
- Correo Uruguayo: firma digital persona física (común o avanzada).
- Cédula de Identidad con chip: firma digital persona física.

En la página web de la CBe (www.cbe.gub.uy), puede obtenerse información al respecto.



4.6- ¿Qué se requiere para firmar con Cédula de Identidad con chip?

Para firmar digitalmente con Cédula de Identidad con chip se requiere:

- Instalar el Driver suministrado por A.G.E.S.I.C., con el cual se lee el certificado de la Cédula de Identidad según el sistema operativo del equipo. En la página de la CBe (www.cbe.gub.uy), puede obtenerse información al respecto.
- Lector de Cédula de Identidad.
- Instalar el componente suministrado por A.I.N., que permite utilizar los certificados instalados en todos los navegadores. En la página web de la CBe (www.cbe.gub.uy) se encuentra disponible el enlace para acceder a instalar el respectivo componente.

Corresponde tener en cuenta que el certificado de la cédula de identidad debe renovarse cada 5 años.

4.7- ¿Cómo se elimina una firma digital ya realizada durante el proceso de presentación?

Para eliminar la firma digital ya realizada se deben cumplir los siguientes pasos:

- La eliminación deberá realizarse en el equipo en el que se encuentra instalada la firma.
- Se debe ingresar a la presentación donde se encuentra la firma que se desea borrar.
- Se debe seleccionar la “x” en la firma que se visualiza en color azul.
- Se desplegará un cuadro donde se muestran los certificados instalados en el equipo.
- Se debe seleccionar la firma a borrar que muestra el cuadro referido.



- Por último, se debe marcar el botón denominado “seleccionar”.

5. *DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES*

5.1- ¿Está prohibido distribuir utilidades hasta tanto los Estados Financieros hayan sido registrados?

Si, está prohibido distribuir (pagar) utilidades una vez transcurrido el plazo de 180 días establecido para el registro de los Estados Financieros, si estos no han sido registrados.

Será posible distribuir utilidades dentro del plazo establecido para el registro de los Estados Financieros, siempre que el mencionado registro se realice en dicho plazo, es decir dentro de los 180 días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico correspondiente.

Ejemplo:

Si una entidad cierra su ejercicio económico el 31/12, dispondrá de un plazo de 180 días corridos, contados a partir del día siguiente a dicho cierre, para registrar sus Estados Financieros. Podrá distribuir (pagar) utilidades durante ese período, siempre que los Estados Financieros se registren dentro del plazo mencionado.

Si la entidad no registra sus Estados Financieros en el plazo de 180 días y, durante ese período, distribuye utilidades, le corresponderá la aplicación de la multa por incumplir la prohibición de distribuir utilidades.

Fuente:

Artículo 97 bis Ley N° 16.060 de 04/09/1989.

Artículo 4 y 6 Decreto N° 156/016 de 30/05/2016.



Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación

5.2- ¿Cada vez que la entidad distribuye utilidades o dividendos anticipados, debe previamente registrar los Estados Financieros?

No, en la medida que se trata de utilidades que el artículo 100 de la Ley N° 16.060 habilita a que se distribuyan antes del cierre del ejercicio económico en curso, cuyos respectivos Estados Financieros aún no pueden ser objeto de la obligación de registro.

Por otra parte, se podrán distribuir utilidades anticipadas aun cuando no se hayan registrado los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio cerrado, siempre y cuando la entidad se encuentre en plazo para registrar los mismos. En caso de haber transcurrido el plazo de 180 días para registrar, únicamente se podrá efectivizar el pago correspondiente a la distribución anticipada de dividendos, si previamente se registraron los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio cerrado.

Ejemplo:

Una entidad cierra su ejercicio económico el 31/12/1 y distribuye (paga) anticipadamente utilidades el 20/12/1.

Para poder distribuir anticipadamente utilidades, la entidad debe previamente haber registrado sus Estados Financieros correspondientes al último ejercicio cerrado, es decir los Estados Financieros correspondientes al cierre de ejercicio 31/12/0.

Si la entidad no registró sus EE.FF. correspondientes al último ejercicio cerrado, es decir los correspondientes al cierre de ejercicio económico 31/12/0, previo a la distribución de utilidades, le corresponderá la aplicación de la multa por incumplir la prohibición de distribuir utilidades.

Fuente:

Artículo 97 bis Ley N° 16.060 de 04/09/1989.

Artículo 100 Ley N° 16.060 de 04/09/1989.

Artículo 4 y 6 Decreto N° 156/016 de 30/05/2016.

www.ain.gub.uy Tel. (+598) 2901 72 23

Paysandú 941 Esq. Río Branco. Montevideo-Uruguay



6. SANCIONES

6.1- ¿A partir de cuándo se aplica el régimen sancionatorio por incumplimiento de la obligación de registrar los Estados Financieros y por incumplimiento de la prohibición de distribuir utilidades?

* Para las sociedades comerciales, el régimen sancionatorio se aplica a los incumplimientos correspondientes a los ejercicios económicos cerrados a partir del 13/06/16.

* Para las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes que cumplan las condiciones que establece el artículo 2 de la Ley N° 18.930, el régimen sancionatorio se aplica a los incumplimientos correspondientes a los ejercicios económicos iniciados a partir del 13/06/16.

* Para los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay, el régimen sancionatorio se aplica a los incumplimientos correspondientes a los ejercicios económicos iniciados a partir del 13/06/16.

* Para las instituciones de asistencia médica privada de profesionales (IAMPP), el régimen sancionatorio se aplica a los incumplimientos correspondientes a los ejercicios económicos iniciados a partir del 09/01/2020.

* Para las sociedades por acciones simplificadas (SAS), el régimen sancionatorio se aplica a los incumplimientos correspondientes a los ejercicios económicos cerrados a partir del 09/01/2020.

Fuente:

Artículo 24 Ley N° 18.930 de 17/07/2012.

Artículo 9 Decreto N° 156/016 de 30/05/2016

Artículo 2 Decreto N° 403/019 de 30/12/2019.

Numeral 5 Resolución AIN de 9/06/2016 modificada por la Resolución AIN de 13/10/2016.



6.2- ¿Cuál es el importe de las multas a pagar?

El incumplimiento de la obligación de registrar los Estados Financieros en el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 156/016 y el incumplimiento de la prohibición de distribuir utilidades, dará lugar a la aplicación de las siguientes multas:

- * Multa de 2.000 UI por el primer incumplimiento de la obligación de registrar en plazo los Estados Financieros.
- * Multa de 3.000 UI por reiterar el incumplimiento de la obligación de registrar en plazo los Estados Financieros en un período de cinco años calendario (No acumulable con la multa de 2.000 UI).
- * Multa de 125.000 UI por el primer incumplimiento de la prohibición de distribuir utilidades sin haber cumplido con la obligación de registrar en plazo los Estados Financieros.
- * Multa de 250.000 UI por reiterar el incumplimiento de la prohibición de distribuir utilidades sin haber cumplido con la obligación de registrar en plazo los Estados Financieros en un período de cinco años calendario (No acumulable con la multa de 125.000 UI).

Las multas aplicables no podrán superar el valor equivalente a 10.000 Unidades Reajustables.

Fuente:

Artículo 7 Decreto N°156/016 de 30/05/2016.

6.3- ¿Cuál es la cotización de la Unidad Indexada (UI) que se debe utilizar para el pago de las multas?

El valor de la UI que se debe utilizar para el pago de las multas es el del día del pago.



6.4- ¿Cómo se realiza el pago de las multas?

El pago de las multas es un trámite que se gestiona completamente en línea. Para ello, se deben seguir los siguientes pasos en la página institucional de la Auditoría Interna de la Nación:

- 1- Ingresar en la Sección *Trámites en línea* y, dentro de esta a *Estudios Técnicos*.
- 2- Posteriormente, acceder a *Trámites en línea R.E.C. - Multas Registro de Estados Contables (Multas REC)*.
- 3- Una vez allí, iniciar el trámite en línea para abonar la multa.

Este procedimiento aplica a las multas generadas por los siguientes motivos: incumplimiento de la obligación de registrar los Estados Financieros en el plazo establecido e incumplimiento de la prohibición de distribución de utilidades.

El trámite se encuentra en el siguiente enlace:
<https://www.gub.uy/tramites/multas-registro-estados-contables-multas-rec>.

6.5- Una vez iniciado el trámite en línea ¿Que métodos de pago se pueden utilizar?

El pago de las multas se puede realizar mediante cuenta bancaria (débito) y pago en redes de cobranza

- * Pago con cuenta bancaria: (Bandes, Banque Heritage, Banred, BBVA, BROU, HSBC, Itaú, Santander, Scotiabank).
- * Pago en redes de cobranza (Abitab, Correo Uruguayo, Redpagos y Urupago).



Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación

6.6- ¿Cómo se levanta la suspensión del Certificado Único de Vigencia Anual (CVA) de la Dirección General Impositiva?

Para que la Auditoría Interna de la Nación solicite a la Dirección General Impositiva el levantamiento de un Certificado de Vigencia Anual suspendido por la omisión del registro de Estados Financieros, la entidad deberá primero regularizar dicha presentación ante el Registro de Estados Contables.

Una vez regularizada la situación, la entidad deberá comunicarlo a la Auditoría Interna de la Nación por cualquiera de las siguientes vías: enviando correo electrónico a multas.rec@ain.gub.uy o comunicándose telefónicamente.

7. FORMULARIOS-PLANTILLAS

7.1- ¿Qué son las taxonomías?

La taxonomía de los Estados Financieros refiere a la estructura y clasificación de la información financiera, facilitando su presentación y comprensión en cumplimiento de las Normas Contables Adecuadas.

7.2- ¿Qué formulario debe utilizarse para la presentación de los Estados Financieros ante el Registro de Estados Contables?

Se debe seleccionar y descargar la plantilla (formulario) en formato xlsx que corresponda al ejercicio económico de los Estados Financieros a presentar, de acuerdo con la normativa contable aplicable a la entidad.

Por ejemplo, las entidades que aplican el marco normativo del Decreto N° 291/014 (con base en NIIF PYMES) y cuyo ejercicio económico a registrar haya iniciado a partir del 1º de enero de 2022, deben utilizar el *Formulario E –V1-Decreto N° 108/022- Ejercicios iniciados 01/01/2022*.



Para obtener más información y descargar las plantillas, puede acceder puede acceder al *Apartado 3.2.1: “Taxonomías y Descarga de Plantilla”* del Instructivo REC de la Central de Balances Electrónica.

7.3- ¿Dónde se encuentran disponibles las plantillas o formularios para la carga de Estados Financieros?

Todas las plantilla o formularios (xlsx) están disponibles en la página institucional de la Auditoría Interna de la Nación.

Para encontrarlas, se debe seguir la siguiente ruta: *Central de Balances Electrónica (Generación de Estados Contables)*, y allí seleccionar la opción del menú “*Taxonomías y Descarga de plantillas*”.

7.4- ¿Cómo se transforma el formulario o plantilla xlsx en la taxonomía XBRL?

El portal de la Central de Balances Electrónica ofrece una herramienta para generar los Estados Financieros en formato XBRL.

Esta función se encuentra en el menú: “*Generación de Financieros*”, “*Conversión a XBRL*”. El proceso consiste en transformar la plantilla (xlsx) completa, las Notas a los EE.FF. e Informe de Contador en formato HTML (3 archivos), en un archivo con la información convertida al formato XBRL requerido para su presentación.

7.5- ¿Qué significa el mensaje “Ha ocurrido un error porque hay un tag de tipo IMG que está prohibido. Revise los informes HTML asociados”, obtenido al realizar la conversión de los Estados Financieros a XBRL?

Este mensaje de error aparece porque los archivos Word utilizados para convertir a HTML contienen alguna imagen. Se recomienda acceder a los



Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación

Instructivos disponibles en la página web “*Instructivo para generar los archivos HTML*”.

Instructivos: <https://www.cbe.gub.uy/wps/portal/Home/Instructivos%20y%20Taxonom%C3%ADAs!ut>.

Al realizar la conversión de los archivos HTML siguiendo los pasos indicados en el instructivo, si el archivo contiene imágenes, se genera automáticamente -en la misma carpeta donde guarda el HTML-, una subcarpeta con el mismo nombre que dicho archivo, en la cual se almacenan las imágenes correspondientes.

Asimismo, en caso de que las notas incluyan cuadros elaborados en Excel, estos pueden conservarse en formato de imagen.

8. CONSULTA, CONSTANCIA Y ACCESO A ESTADOS FINANCIEROS

8.1- ¿De qué forma consultar si los Estados Financieros están registrados en el Registro de Estados Contables?

Para verificar si los Estados Financieros están registrados, se debe ingresar al portal de la Central de Balances Electrónica y utilizar la herramienta disponible en la siguiente ruta del menú: “*Consulta*” “*Nómina de Estados Financieros Registrados*”.

8.2- ¿Cómo descargar la constancia de presentación de los Estados Financieros?

El Portal de la Central de Balances Electrónica ofrece la posibilidad de descargar la constancia de presentación de los Estados Financieros a través de la operación prevista en el Menú: “*Consulta*”, “*Nómina de Estados Financieros Registrados*”.



Dicha constancia está disponible para los Estados Financieros registrados en los siguientes trámites:

- REC - Registro de Estados Contables.
- EE.FF. organismos públicos (artículo 190 Ley N° 19.438).

8.3- ¿Se puede acceder a los Estados Financieros registrados en el Registro de Estados Contables?

Sí, los Estados Financieros registrados en el Registro de Estados Contables son de acceso público.

Están disponibles para consulta los Estados Financieros que cada entidad ha presentado en los últimos tres años.

Fuente:

Artículo 97 bis Ley N° 16.060 de 04/09/1989.

8.4- ¿El acceso a los Estados Financieros registrados en el Registro de Estados Contables tiene costo?

Sí, por cada solicitud de Estado Financiero se cobrará 65 UI (unidades indexadas).

El valor de la Unidad Indexada se actualiza diariamente y puede ser consultado en el sitio web del Banco Central del Uruguay a través del siguiente enlace:

<https://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Cotizaciones.aspx>.

Fuente:

Artículo 1 Decreto N° 308/017 de 30/10/2017.



Ministerio
de Economía y Finanzas
Auditoría Interna de la Nación

8.5- ¿Cuál es la forma de acceso y qué métodos de pago se pueden utilizar para comprar Estados Financieros?

Los usuarios pueden comprar los Estados Financieros de las entidades en el menú del Portal Central de Balances Electrónica: “Acceso a *Estados Financieros*”.

La compra de los Estados Financieros se puede realizar mediante:

- Cuenta bancaria: Bandes, Banque Heritage, Banred, BBVA, BROU, HSBC, Itaú, Santander, Scotiabank.
- Redes de cobranza: Abitab, Correo Uruguayo, Redpagos y Urupago.
- Tarjeta de crédito: VISA.

8.6- ¿La Auditoría Interna de la Nación emite factura por la compra de Estados Financieros?

No, ya que el costo asociado a la compra de Estados Financieros tiene la naturaleza jurídica de un tributo (tasa), motivo por el cual no se emite factura.

El comprobante digital generado al momento del pago es el justificativo válido de la operación.

Si el pago se realiza en una red de cobranza (Abitab, Correo Uruguayo, Redpagos y Urupago), se recibirá el recibo emitido por dicha red.

Fuente:

Artículo 214 Ley N° 19.355 de 19/12/2015.